



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v12i1.4732>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

Contemporary challenges of Ecuadorian procedural law: the burden of proof in cases of hidden defects

Desafios contemporâneos do direito processual equatoriano: o ônus da prova em casos de vícios ocultos

Luz Patricia Borbor Suárez ^I

luzborbor@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-8954-771X>

Karen Vanessa Díaz Panchana ^{II}

karendiaz@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-1162-229X>

Correspondencia: luzborbor@gmail.com

***Recibido:** 23 de diciembre de 2025 ***Aceptado:** 31 de enero de 2026 *** Publicado:** 25 de febrero de 2026

- I. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador.
- II. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador.

Resumen

El presente artículo analizó la distribución de la carga probatoria en los procesos por vicios ocultos que se derivan del tipo de contratos como el de la compraventa en el Ecuador, problemática que fue abordada y dejó en evidencia la marcada desventaja procesal para el comprador. El objetivo principal fue determinar si el régimen probatorio actual de manera efectiva la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, a través de un análisis normativo de las legislaciones aplicables, análisis doctrinario con sustento de autores relevantes y estudio jurisprudencial. Se empleó un diseño exploratorio descriptivo que permitió examinar la aplicación de práctica de la carga de la prueba. Los resultados evidenciaron que la exigencia probatoria que se impone al comprador dificultó el acceso a una reparación justa de manera que limitó la efectividad de sus derechos.

Palabras Claves: Asimetría procesal; debido proceso; distribución de la prueba; igualdad procesal; tutela judicial efectiva.

Abstract

This article analyzes the distribution of the burden of proof in lawsuits concerning latent defects arising from contracts such as sales contracts in Ecuador. This problem was addressed, revealing a significant procedural disadvantage for the buyer. The main objective was to determine whether the current evidentiary regime effectively guarantees effective judicial protection and procedural equality. The research was conducted using a qualitative approach, through a normative analysis of applicable legislation, a doctrinal analysis based on relevant authors, and a jurisprudential study. An exploratory-descriptive design was employed, allowing for an examination of the practical application of the burden of proof. The results showed that the evidentiary burden imposed on the buyer hinders access to fair compensation, thus limiting the effectiveness of their rights.

Keywords: Procedural asymmetry; due process; distribution of evidence; procedural equality; effective judicial protection.

Resumo

Este artigo analisa a distribuição do ônus da prova em ações judiciais relativas a vícios ocultos decorrentes de contratos, como os de compra e venda, no Equador. O problema abordado revelou uma significativa desvantagem processual para o comprador. O principal objetivo foi determinar se

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

o atual regime probatório garante efetivamente a tutela jurisdicional e a igualdade processual. A investigação foi conduzida com recurso a uma abordagem qualitativa, através de uma análise normativa da legislação aplicável, de uma análise doutrinal baseada em autores relevantes e de um estudo jurisprudencial. Adotou-se um desenho exploratório-descritivo, permitindo o exame da aplicação prática do ónus da prova. Os resultados demonstraram que o ónus probatório imposto ao comprador dificulta o acesso a uma justa indemnização, limitando, assim, a eficácia dos seus direitos.

Palavras-chave: Assimetria processual; devido processo legal; distribuição de provas; igualdade processual; proteção judicial efetiva.

Introducción

La compraventa constituye uno de los contratos más importantes en el derecho civil, puesto que da paso a la circulación de bienes, su validez radica en el consentimiento, este acto jurídico¹ se formaliza con la transferencia del objeto, previo acuerdo celebrado conforme al marco legal aplicable.

No obstante, esta estabilidad contractual se ve afectada en el momento en que el objeto de la compraventa presenta defectos ocultos preexistente a la celebración del contrato, los cuales no eran visibles al momento de contratar, y que, de haber sido conocidos por el adquiriente, habrían determinado que no celebra el contrato o que lo hicieran en condiciones económicas distintas, pagando un valor inferior. Por lo general, los contratos incluyen estipulaciones de garantía destinadas a regular estos supuestos, previniendo soluciones como la restitución el bien o su reparación.

Este conflicto se ve intensificado cuando el vendedor niega la existencia de estos vicios o actúa de mala fe, de manera que obliga al comprador a acudir por la vía judicial para tutelar sus derechos, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Código orgánico general de procesos, la carga de la prueba recae sobre quien afirma los hechos, es decir, sobre el comprador, este debe demostrar que este defecto existía al momento de perfeccionarse el contrato. Esta exigencia probatoria, pone en debate la efectividad del sistema procesal vigente, en especial si se considera la desigualdad entre las partes y la asimetría en este tipo de relaciones contractuales.

En este contexto, esta investigación busca analizar la carga de la prueba en los procesos por vicios ocultos en Ecuador, a través del estudio de la aplicación en la práctica, con el fin de determinar si el actualmente en efecto se garantiza los derechos del comprador, con ello se va a identificar las reglas

¹ El acto jurídico es un hecho que ocurre de manera voluntaria que produce efectos legales, siendo la voluntariedad el principal elemento, es decir, el individuo realiza sus actuaciones de forma consciente y libre con el objetivo de generar consecuencias jurídicas. En el caso de los contratos requiere la voluntad de todas las partes involucradas por tanto no pueden manejarse al margen de la buena fe, puesto que se debe asegurar que este tipo de relaciones se realicen de manera justa y equilibrada

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

procesales que determinan quien debe probar los hechos en los vicios ocultos, mediante el análisis del COGEP, doctrina y jurisprudencias especializada, para comprender los fundamentos legales de la responsabilidad del vendedor.

Análisis

Contratos

La compraventa es una de las principales fuentes de obligaciones patrimoniales, se configura como un contrato bilateral, oneroso, conmutativo y sobre todo consensual, en que el que el comprador se obliga a pagar un precio cierto y el vendedor a transferir el dominio de la cosa, es de tipo principal porque no depende de otro contrato para existir.

Es preciso indicar que, para que sea la válido es necesario que se reúnan los siguientes requisitos que son: el consentimiento de las partes, causa, objeto, lícito y que la obligación sea posible, este contrato de compraventa puede ser celebrado de manera, verbal o escrita, dependiendo del objeto del contrato, que como solemnidad en bienes inmuebles estos deben ser por escrito, elevados a escritura pública e inscrito en el registro de la propiedad del cantón, donde se encuentre el bien, otro ejemplo serían los contratos de compraventa de bienes muebles de vehículos que deben ser también escritos.

Dentro de los elementos esenciales de los contratos tenemos a las cláusulas donde las partes suelen establecer cláusulas de responsabilidad, obligaciones, precio, plazo, solución de conflictos ante posibles inobservancias en la ejecución de este y cláusulas de garantías.

Las cláusulas que establecen garantías permiten construir mecanismos jurídicos que se encargan de proteger tanto al comprador, que según Cabanellas (1979) “aquella en la cual se establece una condición que, una vez cumplida, extingue la obligación” (pág. 57), asegurándose de que el bien transferido corresponda en efecto a lo que se ha pactado y que no se encuentre afectado por algún tipo de situación, ya sea jurídica o material que pueda frustrar el fin económico del contrato. Sirven principalmente para poder distribuir de manera equitativa los riesgos, evitando que puedan perjudicar más a una parte que a otra.

En este contexto, la compraventa no solo genera la obligación principal que trataría de entregar la cosa y pagar el precio, sino que además da espacio para varias obligaciones accesorias que derivarían del principio de buena fe contractual, tales como la obligación de saneamiento por evicción y por vicios ocultos, cuyo objetivo es garantizar que el comprador pueda hacer uso y goce del bien adquirido de manera pacífica y conforme a la finalidad económica que motivó el contrato, de modo

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

que la ley le impone al vendedor un deber de más responsabilidad en cuanto a la presentación de defectos ocultos cuando se afectan los derechos de terceros.

En consecuencia, la correcta estructuración del contrato y de sus cláusulas no solo permite el fortalecimiento de la seguridad jurídica, sino que también ayuda a contribuir a la estabilidad de las relaciones tanto comerciales como civiles. “Las cláusulas de responsabilidad por defectos y la normativa aplicable suelen estar dirigidas a regular la corrección de los vicios ocultos” (Franco Regio, 2019, pág. 220).

Existen dos figuras que permiten dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado, puesto que están destinados a corregir los efectos derivados de los vicios ocultos: la rescisión y la resolución del contrato, responden a presupuestos distintos y cumplen con funciones específicas en la protección del comprador. Tenemos la rescisión que, según Cuastumal (2013) es “el medio jurídico para la reparación de un perjuicio económico que el contrato origina a determinadas personas, consistente en hacer cesar su eficacia, por lo que es un supuesto de ineficacia sobrevenida” (pág. 1). En otras palabras, la rescisión actúa como una medida excepcional que va orientada a reestructurar el equilibrio contractual cuando aun sin presentarse un incumplimiento directo, el contrato crea un perjuicio que puede resultar grave para el comprador, derivado de circunstancias previstas por la ley, como ocurre cuando el bien tiende a presentar defectos ocultos que afectan el valor de este de forma que le quita su utilidad.

Por otro lado, la resolución del contrato va vinculado de manera directa con el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se asumieron por parte del vendedor, de manera particular con el deber de entregar la cosa de forma apta para el uso y motivo por el que fue comprado. Cuando el bien presenta vicios ocultos graves preexistentes a la celebración del contrato, el vendedor incurre en un incumplimiento que le permite al comprador solicitar la resolución contractual, de manera que, como consecuencia tenga la restitución de lo pagado y si el caso lo amerita, el pago de daños y perjuicios.

Vicios Ocultos

La problemática de los vicios ocultos se puede vincular directamente con el deber de información y la buena fe contractual que debe regir en toda relación de compraventa, puesto que constituyen una figura jurídica de especial relevancia, ya que hacen referencia a aquellos defectos graves e imperceptibles al momento de la celebración del contrato, por que disminuyen la funcionalidad o el uso normal del bien, tornándolo impropio para el destino previsto o para lo que fue comprado. La

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

ocultación de estos vicios rompe el equilibrio contractual, puesto que coloca al comprador en una situación de desventaja que no pudo prever o evitar a través de una revisión ordinaria, sin técnicos.

De acuerdo con Sanchez (2018), el vicio oculto constituye

un error en el comprador al creer que estaba exento de vicio: se considera un supuesto especial de error vicio del consentimiento, ya que cuando concurren vicios ocultos el comprador incurre en el error de considerar que la cosa que adquirió carecía de defectos. (2018, pág. 16)

El vendedor, por su posición de antiguo dueño respecto al bien se encuentra en mejores condiciones para poder reconocer sus características, limitaciones o defectos, razón por la cual la ley tiende a poner las responsabilidades de responder por aquellos vicios que, existiendo con anterioridad a la venta, no fueron manifestados o no pudieron ser conocidos de manera razonable por el comprador al momento de firmar el contrato.

Por ello, la ley ha previsto mecanismos de protección destinados a salvaguardar los derechos del adquirente, imponiendo al vendedor responsabilidades que van más allá de la simple entrega material del bien. Estas garantías buscan de alguna manera asegurar la estabilidad de estas relaciones contractuales, preservar la buena fe y evitar a toda costa que el comprador pueda asumir consecuencias jurídicas o económicas que no le corresponden, derivadas de los defectos que no fueron advertidos ni consentidos al momento de contratar.

En este sentido podemos señalar que la garantía por evicción cobra especial relevancia, puesto que pone al vendedor en la obligación de responder cuando el comprador es privado de manera total o parcial del bien, por la existencia de un derecho anterior de una tercera persona que ha sido reconocido judicialmente, no solo protegiendo el derecho de propiedad del comprador, sino que permite reforzar la confianza, demostrando que el individuo que vende tiene legitimidad para poder hacerlo y que quien adquiere no será sorprendido por reclamos a futuro.

Para Sampedro (2017), el saneamiento por evicción es

una garantía del contrato de compraventa, en la que el vendedor garantiza la venta al comprador y si existiere cualquier problema de naturaleza legal, la evicción genera la rescisión del contrato de compraventa, claro está, que para determinar el problema de naturaleza legal el comprador debe ser privado del bien por sentencia judicial. (pág. 27)

De acuerdo con Sampedro, las garantías no se agotan con el intercambio del dinero y del bien, sino que, se extiende a la protección integral de los derechos del comprador, asegurando así la seguridad jurídica y la buena fe, para equilibrar la relación y evitar riesgo alguno. Por ello, su importancia no

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

solo radica en la protección del derecho de propiedad, sino que también en la legitimidad del tráfico jurídico.

Por otro lado, el saneamiento por vicios ocultos tiende a proteger el comprador ante defectos graves existentes al momento de la venta, los cuales no eran visibles al instante de la celebración del contrato, estos defectos provocan que los bienes no sean funcionales para su fin natural o disminuyen de manera considerable su valor, aquí surge la importancia de este tipo de saneamiento, puesto que corrige la asimetría de información entre las partes, imponiendo al vendedor un deber de diligencia y de transparencia en cuanto a las condiciones reales del bien.

Además, cumple con dos funciones para beneficio del comprador, siendo preventiva, porque incentiva al vendedor a que verifique a fondo el estado tanto jurídico, como material de la cosa previo a su venta, y también es de manera correctiva, dado que le da la facultad a quien compra de ejercer acciones legales como la rescisión del contrato o en todo caso la reducción del precio en medida de la afectación que tenga el bien o la gravedad del vicio, protegiendo tanto los intereses individuales como la relación contractual. Ello lo confirma Piris (2015), cuando menciona que “tanto la evicción como los vicios redhibitorios desnivelan las prestaciones, y por ello se busca restablecer el equilibrio perdido” (pág. 16).

La prueba

Las pruebas en los procesos judiciales constituyen el medio indispensable para alcanzar el fin dentro de un proceso, siendo esta una decisión justa. Como señala Carlos Ramírez Romero (2017), “la justicia procesal se proyecta como un mecanismo para mantener la paz social, y esta solo es posible cuando las decisiones se sustentan en elementos probatorios suficientes y fiables”. Por ello, la importancia de la prueba radica en que, si las partes no presentan pruebas eficaces o no tienen acceso adecuado a ellas, el proceso no puede llegar a un buen término.

Para Yzquierdo (2014), la prueba únicamente puede recaer sobre hechos afirmados, de modo que la necesidad de prueba únicamente puede referirse a ellos; los hechos no afirmados no pueden existir para el juzgador y por lo mismo, no pueden estar necesitados de prueba. (pág. 44)

Es el medio que permite demostrar los hechos y esclarecer la verdad dentro del proceso judicial, gracias a ella, es posible persuadir al juez sobre la veracidad de las afirmaciones planteadas por las partes. Puesto que, sin elementos probatorios adecuados, no existe una base sólida sobre la cual construir un argumento, lo que provoca que este se debilite y que el proceso no pueda desarrollarse

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

de manera justa. En este sentido, cobra especial relevancia la afirmación de Devis Echandía (2012), quien señala que “no poder probar un derecho es equivalente a no tenerlo” (pág. 4)²; esta idea refuerza la importancia fundamental de la prueba para garantizar decisiones judiciales legítimas y respetuosas de los derechos de las partes.

La actividad probatoria se rige por principios como la pertinencia, utilidad, contradicción y valoración racional de la prueba, mismos que orientan a los intervinientes dentro del proceso: las partes y el juez. Dentro de este marco adquiere mayor importancia la determinación sobre a quien le corresponde probar los hechos que se están alegando, esta interrogante se aborda a través de la institución de la carga de la prueba que, según González Carvajal (2018) “la carga de prueba debe gravar a la parte considerada en mejores condiciones de producir la prueba” (pág. 99).

Esta institución es la que determina a quien de las partes procesales es quien se debe encargar o que tiene la obligación de llevar a audiencia los suficientes medios probatorios para acreditar lo que está afirmando, de manera que se evite la incertidumbre judicial y distribuir de forma racional el riesgo de la falta de pruebas en los procesos.

De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos

Art. 169.- Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación...(2015)

Esta figura se permite cumplir una doble función, por un lado tiende a orientar la conducta de las partes haciendo que prueben sus alegaciones, y por otro lado, actúa como regla para el juez en el juicio, quien debe decidir en favor de quien se resuelve la causa, y ante la insuficiencia probatoria emite el fallo con la debida motivación en contra de quien no acreditó el hecho, por tanto la carga de la prueba no es una obligación coercitiva, sino una carga procesal cuyo incumplimiento genera consecuencias desfavorables.

No obstante, la centralidad de la prueba en el proceso pone a la vista una tensión estructural entre la verdad material de los hechos y la verdad que es reconocida en las sentencias, puesto que en efecto el juez decide conforme a los hechos que fueron acreditados en audiencia dentro del proceso, lo que implica una situación en donde hubo ausencia o insuficiencia probatoria que pudo haber conducido a decisiones que no reflejen como tal lo ocurrido en la realidad. En palabras de Taruffo (2003), “esto

² Dentro del marco estrictamente procesal, Devis Echandía parte de la idea de que el único espacio legítimo para la declaración y protección de los derechos son los procesos judiciales, por lo que un derecho que no puede ser probado carece de validez jurídica, pese a la existencia de la realidad fáctica o plano normativo, esta afirmación se relaciona estrechamente con el principio de la carga de la prueba, cuyo objeto es que cada parte debe demostrar los hechos que afirma, si esta no logra acreditarlo, el juez no puede declararlo ni tutelarlos, por lo que, la ausencia de prueba dirigiría de manera inevitable a una decisión desfavorable, independientemente de la existencia del derecho, sino por falta de demostración dentro del proceso.

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

abre también la posibilidad de que la decisión pueda fundamentarse en una determinación de los hechos no verdadera, o sobre una aproximación no adecuada, a los hechos del caso” (pág. 6)

En consecuencia, la actividad probatoria no solo cumple una función técnica dentro del proceso, sino también una función garantista. Ya que, a través de reglas claras sobre admisibilidad, pertinencia y valoración de la prueba, se procura equilibrar las posiciones de las partes y evitar arbitrariedades judiciales. De esta manera, el derecho a la prueba se convierte en un componente esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Su adecuada aplicación asegura que las decisiones jurisdiccionales no sean producto de intuiciones o presunciones infundadas, sino de un análisis racional sustentado en evidencias verificables.

Las responsabilidades legales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las partes y derechos del consumidor

Las responsabilidades contractuales enmarcan las actuaciones de las partes y definen una base para fijar las exigencias del contrato, su esencia es permitir que se pueda determinar las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, para facilitar de esta manera la tutela efectiva de las partes.

De acuerdo con Sanz Encinar, (2000)

Desde esta perspectiva, la responsabilidad sería la consecuencia jurídica establecida por un Ordenamiento dado cuando se dan ciertas condiciones previamente determinadas por ese sistema jurídico. Así, decir que «A es responsable de X» no es más que señalar que, según el Ordenamiento en cuestión, cuando en determinadas condiciones se da X, determinada consecuencia jurídica se le imputa a A. (págs. 33-34)

Desde el punto de vista jurídico, independientemente de las visiones morales o subjetivas, la responsabilidad no se entiende como una cualidad inherente del sujeto o como un juicio ético a su conducta, sino como una consecuencia jurídica prevista por un ordenamiento jurídico determinado, que solo se impulsa cuando se incurre a los factores que ese mismo sistema ha establecido previamente.

Entonces, desde el aspecto contractual se entiende como una consecuencia jurídica que el ordenamiento impone solo cuando se verifica el incumplimiento de una obligación nacida en un contrato válido y concurren en presupuestos previstos en la ley. En este contexto, la imputación de responsabilidad depende de la verificación objetiva de los elementos estructurales de la responsabilidad contractual, que trae como consecuencia la indemnización de daños y perjuicios, la

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

ejecución forzada del contrato, la rescisión o resolución del contrato o el pago de cláusulas penales, según lo que se acordó voluntariamente entre las partes.

La responsabilidad civil se configura como una institución jurídica cuyo objeto es restituir el equilibrio patrimonial y jurídico que ha sido alterado producto del daño, no se trata de un reproche moral o de una valoración subjetiva de la conducta del individuo, sino de una consecuencia jurídica que el ordenamiento imputa a una persona cuando esta comete los presupuestos legales previstos, el jurista Le Tourneau (2004), lo recalca cuando dice, “la responsabilidad civil es la obligación de responder ante la justicia por un daño, y de reparar sus consecuencias indemnizando a la víctima” (pág. 21)

Le Torneau enfatiza que el elemento centro de la responsabilidad civil no es la conducta como tal, sino que es el daño jurídicamente relevante, en cuanto presupuesto indispensable para que surja la obligación de reparar, es decir sin daño no existe responsabilidad civil, por más reprochable que pueda resultar la conducta, señalando que es de carácter meramente jurisdiccional y normativo, por tanto es el ordenamiento jurídico quien hace el reconocimiento del daño y determina en que medida es resarcible y como se debe asumir las consecuencias.

Partiendo de esta concepción en la que se configura como la obligación jurídica de responder por el daño ocasionado y de reparar de manera integral las consecuencias, resulta necesario profundizar en el daño como presupuesto primordial de esta responsabilidad. En efecto, la reparación solo adquiere sentido jurídico cuando el perjuicio causado es dispuesto de valoración y compensación según el ordenamiento, por ello cobra mayor importancia la clasificación de los daños, mas aun cuando el patrimonio de la víctima se ve afectado y la reparación va orientada a recuperar el equilibrio económico que fue alterado por el hecho.

Por ello, Teran (2009) menciona sobre los daños materiales o patrimoniales que, recaen en los bienes que poseen carácter pecuniario, cambian la situación económica del lesionado, es por ello por lo que el dinero resulta ser la mejor medida de valor de cambio, posibilitando reponer la utilidad pecuniaria perdida como consecuencia del perjuicio. El daño material puede presentarse como daño emergente o como lucro cesante. (pág. 45)

Teran habla sobre el daño material que entra en la responsabilidad civil, cuya afectación recae directamente en la esfera económica del aquejado, por tanto altera su situación financiera, por este motivo enfatiza que el perjuicio patrimonial se hace presente en estos casos a través de la disminución o privación de la utilidad económica, situación que justifica que el dinero sea considerado como el

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

medio mas adecuado para que se pueda restituir o lograr la reparación integral. Este tipo de daño se caracteriza por que es susceptible a la valoración económica objetiva, ya que resulta ser menos compleja en cuanto a la determinación y cuantificación.

La indemnización no busca generar un beneficio indebido en quien es considerado perjudicado, sino que tiene como finalidad reparar el daño provocado, en otras palabras va dirigido a sustituir el patrimonio por otro que haga sus veces, dado el caso, el valor que se habría mantenido de no haberse producido el perjuicio, compensando de esta manera al afectado. El daño material puede presentarse en dos categorías que pueden ayudar a delimitar con mayor precisión el alcance de la indemnización: el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente hace referencia a la perdida efectiva y actual sufrida por el patrimonio de la víctima, en otras palabras, se refiere a la disminución concreta de bienes o en todo caso, al aumento de gastos ocasionados de manera directa por el hecho dañoso. En otras palabras “es un daño real y verificable que la persona recibe como consecuencia de un acto o situación específica y la indemnización por daño emergente corresponde al precio o valor del bien dañado”(Palmira Cañete, 2022).

Por su lado, el lucro cesante va vinculado con la ganancia legítima que el sujeto afectado dejó de percibir como consecuencia del daño. Para García Huayama (2019) “es aquel ingreso o ganancia neta frustrada a consecuencia del acto dañino” (pág. 190). No es aquella expectativa hipotética, sino, se trata de una utilidad económica razonablemente cierta, que se vio frustrada por una conducta dañosa de la persona responsable. Por tanto, el lucro cesante requiere de una especial labor probatoria, que vaya orientada a demostrar que, de no haberse producido el daño, el beneficio económico su hubiera obtenido con suficiente certeza.

Entonces, “sobre esa base podemos decir que mientras el daño emergente es la pérdida sufrida, el lucro cesante es la ganancia esperada que no se obtuvo debido al incumplimiento del contrato o al hecho dañino” (Peñailillo Arévalo, 2018, pág. 10). La distinción entre estas dos categorías cumple una función importante, ya que permite garantizar una reparación integral y equilibrada, evitando que se dé un valor menor o mayor al que debería. Al reconocer estas calidades el ordenamiento jurídico asegura que la víctima sea colocada de la manera más justa posible en la situación patrimonial en que se encontraba antes de que el daño sucediera.

Materiales y Métodos

Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo para comprender como la distribución de la carga probatoria en los procesos judiciales por vicios ocultos influye en la decisión de los jueces. La selección de fuentes se hizo a través de un muestreo no probabilístico, de manera que se eligió las sentencias, doctrina y normas estudiadas con criterio. Tiene un diseño exploratorio-descriptivo para indagar sobre las implicaciones tanto teóricas como prácticas de la carga probatoria.

Se aplicó un análisis jurídico interpretativo del contenido normativo relacionados con los vicios ocultos y la carga probatoria con el objetivo de comprender el sentido y alcance de las normas legales aplicables, la técnica aplicada es la interpretación normativa y el instrumento el análisis documental. Del mismo modo, se utilizó el análisis jurisprudencial, mediante el estudio de sentencias emitidas por los tribunales ecuatorianos en casos de compraventa con vicios ocultos, a través de una matriz para poder sistematizar la información para verificar de que manera los jueces aplican las normas en la práctica.

También se realizó una revisión bibliográfica, en donde se incluyó como instrumento el análisis documental de libros y artículos doctrinales orientados a la responsabilidad por vicios ocultos y la distribución de la carga probatoria.

Resultado y Discusión

El análisis Doctrinario y jurisprudencial reveló que, en los procesos por vicios ocultos en contratos de compraventa, la carga probatoria recae invariablemente sobre el comprador, quien debe demostrar la preexistencia del defecto al momento de la celebración del contrato, produciendo que esta distribución de carga probatoria sea más abrumadora con quien ya está siendo afectado por vicios redhibitorios.

A continuación se presenta una sistematización de los hallazgos mas relevantes en cuanto al estudio de sentencias emitidas por cortes provinciales, en donde se evidencia las dificultades a las que se enfrenta el comprador/accionante al momento en que decide intentar acreditar la existencia de los vicios ocultos previo el contrato, y las consecuencias jurídicas de esta repartición en cuanto a la carga de la prueba.

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

Análisis Jurisprudencial de Casos por Vicios Ocultos en Compraventa

La Tabla 1 sintetiza los casos más representativos donde se ha ventilado un proceso judicial por vicios ocultos después de perfeccionada la compraventa, mostrando la posición de las partes, los antecedentes fácticos, la decisión judicial y los fundamentos jurídicos aplicados.

Tabla 1 Casos donde se ha planteado un proceso por vicios ocultos después de la compraventa

Proceso	Partes procesales	Antecedentes del Caso	Pretensión del Comprador	Decisión del Juez	Fundamentos del juez	Carga Probatoria aplicada
No. 23331 - 2024-00598	Actores:	La parte actora	Se solicitó una reducción del valor de la compraventa por \$20000, indemnización de perjuicios por \$700 por la pericia y técnica y \$6135\$ por intereses pagados del crédito hipotecario, y la indemnización	Se acepta parcialmente la demanda y se declara procedente la rebaja del valor del bien adquirido y se condena al pago de \$19.373,98	Constitución: Art. 76 y 169: Respecto al debido proceso y tutela judicial efectiva. Cogep: Art. 169. Sobre la regulación de la carga de la prueba, corresponde al actor probar los hechos afirmados. Código Civil: Art. 1797. Sobre la acción redhibitoria, el comprador en los	Prueba pericial y sustentación del informe y se confirmó la existencia de estos vicios y se considera con riesgosos para la edificación y sus ocupantes. Prueba testimonial
	Pérez Villacis Gabriela Cristina, Abad Auquilla Byron Francisco	adquirió por escritura pública un inmueble en el conjunto habitacional el doral, financiado a través de un crédito hipotecario. Tras 17 meses, se manifestaron defectos graves respecto a la construcción, estos son problemas				
	Demandados:	Julio Cesar Falcones Moreira - Representante Legal - Banco Pichincha, Arias Guevara Wilmer Humberto				

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

		hidrosanitario ón por	ocultos para que al a padre
		s, grietas vicios	se rescinda de la de uno de
		estructurales, ocultos	venta o se rebaje los
		humedad y	de manera actores
		fallas en el	proporcional.
		sistema de	
		drenaje, que	
		no eran	
		visibles al	
		momento de	
		realizar la	
		compraventa.	
	Actores:	Los actores	Código civil: Se
	Cesar	adquirieron a	Se aplicó el Art. presentar
	Vicente	través de Que se	1806, que on
	Loor	escritura declare la	establece que la pruebas
	Sanchez	pública en rescisión del	acción documen
	Johana	junio de 2010 contrato de	redhibitoria tales
	Gabriela	una vivienda compravent	prescribe en un como:
No.	García	de dos a planteada	año para bienes escritura
13334	Zambrano	plantas, en la La y se acepta	inmuebles desde de la
-	Demandad	urbanización devolución la	la entrega del comprav
2018-	os	fuentes delo de los excepción	bien. enta,
01148	Compañía	rio, valores por previa de	Rechazó la contrato
	CONENSA	financiada el costo de prescripci	aplicación del con
	CONSTRU	mediate la vivienda ón	Art. 2415 por clausula
	CT S.A	crédito por el	parte de la actora de
	Daniel	hipotecario concepto de	en que indicaba saneamie
	Vinicio	del BIESS. \$115000	que el plazo nto por
	Párraga	Posterior al	general es de 10 vicios
	Rivadeneira	terremoto de	años, por tratarse ocultos,

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

Luis Hernán	2016	se	de una norma	documen
Gorozabel	hicieron		general frente a	tación de
Velasquez	evidentes		una norma	créditos
Efrén	daños		especial.	hipotecar
Ignacio	estructurales			io
Vélez	graves,			BIESS.
Zambrano	presuntament			Se
	e derivados			realizaro
	de vicios			n 5
	ocultos			pruebas
	preexistentes,			periciales
	relacionado			, de las
	con			cuales 4
	condiciones			concluye
	del suelo,			ron en
	drenaje,			que
	diseño			existían
	estructural e			los
	hidraulico			defectos
				graves no
				visibles
				al
				momento
				de la
				compra,
				sin
				embargo,
				su
				eficacia
				fue
				neutraliz

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

						ada al declarars e prescrita la acción redhibito ria.
No. 09332 - 2018- 08093	Actores: Enrique Jalón Ubilla, representant e legal de LITOCOPI AS S.S Demandad os: Xerox del Ecuador S.A	Litocopias s.a adquirió de Que se Xerox del condene a la Ecuador s.a el parte equipo de demandada impresión fijando el IGEN 5, por monto a un precio \$1.492.636, total de 78; por el \$880.556,21, pago de pagado a indemnizaci través de ón por cheques, danos y equipos perjuicios entregados por como parte de incumplimi pago y bonos. ento Con contractual. posterioridad a su entrega e instalación, el equipo comenzó a presentar	Rechazó la demanda presentada , ya que consideró que no se probó de manera suficiente el incumplim iento contractua l por parte de la vendedora, ni la existencia real y cuantifica ble de los daños alegados	Código civil: Art. 1572. Que reconoce las n formas de informes incumplimiento, periciales y calificó como con los cumplimiento que no se imperfecto, pero pudo que no se probó probar que este haya incumpli generado daño miento indemnizable. grave o la Art. 29. Sobre inutilidad las especies de del bien y culpa o tampoco descuido, se pudo señalando que la probar el responsabilidad daño contractual cierto y surge si se cuantific demuestra falta able de diligencia en Documen el tos incumplimiento contractu	Se realizaro n informes periciales con los que no se pudo probar incumpli miento grave o la inutilidad del bien y tampoco se pudo probar el daño cierto y cuantific able Documen tos contractu	

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

fallas recurrentes, tales como atascos, sobrecalentamiento, manchas térmicas y errores en la lectura del tóner, las cuales, según sostiene la parte actora no fueron solucionadas de manera definitiva, pese a las asistencias técnicas brindadas y a las comunicaciones mantenidas durante los años 2017 y 2018. Dichas deficiencias incidieron	de la obligación, ales que y consideró que probaron Xerox si la desplegó actos relación de diligencia, contractu por tanto no al, mas hubo no el negligencia. daño. Art. 1505. En los contratos bilaterales se debe pedir resolución o el cumplimiento de contrato, por tanto estaba mal planteada la pretensión. Cogep: Art. 160 y 169 respecto a la admisibilidad de la prueba y la carga probatoria.
---	---

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

negativamente
e en el
desarrollo de
sus
actividades,
ocasionándol
e pérdidas
económicas
de
consideración

Elaboración propia a partir de Borbor Luz y Díaz Karen, 2026.

El estudio de la jurisprudencia permitió evidenciar que, en los procesos relativos a vicios ocultos derivados de contratos de compraventa, la carga de la prueba ha sido asignada de manera constante al comprador, sin que se atiende a las particularidades técnicas del bien ni a la desigualdad procesal existente entre las partes. Tal como se aprecia en la Tabla 1, los órganos jurisdiccionales exigieron al actor la demostración plena de la existencia previa del vicio, del incumplimiento contractual o del daño invocado, incluso en aquellos casos en los que la información determinante se encontraba bajo el control del vendedor.

En esta práctica judicial se aplicó estrictamente el art. 169 del coge, privilegiando un enfoque formal de la carga de la prueba. Sin embargo, los resultados evidenciaron que esta interpretación rígida desconoció criterios doctrinarios de autores como Devis Echandía, quien sostuvo que esta carga no debe aplicarse mecánicamente, sino atendiendo la disponibilidad, facilidad y proximidad de las partes respecto a los medios de prueba. La omisión de estos criterios derivó en exigencias probatorias desproporcionadas para el comprador, en particular en casos en que los bienes son de alta complejidad técnica.

En este contexto, resultó pertinente la reflexión de Hunter Ampuero, al señalar que la posición que ostenta cada parte dentro del proceso condiciona sus probabilidades de éxito probatorio, y que la dificultad para probar no debe convertirse en una imposibilidad que genere indefensión en los procesos. Los casos examinados evidenciaron que, cuando la asimetría técnica entre comprador y

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

vendedor impide al primero acceder en condiciones de igualdad a los medios de prueba, la aplicación tradicional de la carga probatoria se convierte en un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia, aquellos hallazgos ponen de relieve la necesidad de reconsiderar la concepción clásica de la carga de la prueba en este tipo de procesos, incorporando criterios de flexibilización probatoria o de carga dinámica, con el fin de evitar decisiones formalmente correctas, pero materialmente injustas.

CONCLUSIONES

La forma tradicional en que se distribuye la carga probatoria dentro de los procesos en que se disputan vicios ocultos en los contratos de compraventa representa un problema significativo para la tutela judicial efectiva del comprador. Esto ocurre porque, en la práctica, se le exige probar hechos cuya verificación suele depender de aspectos técnicos o condiciones que ya existían antes de la entrega del bien y que, muchas veces, están bajo el control o conocimiento del vendedor. Bajo esta premisa, la rigidez con que se aplica el artículo 169 del código orgánico general de procesos, sin considerar las verdaderas condiciones que tienen las partes, en este caso el comprador/accionante a los medios de prueba, puede dar lugar a procesos que en la formalidad de las leyes tienden a ser correctos, sin embargo se aleja de los conceptos de justicia, ya que son materialmente desiguales, incidiendo de manera negativa en lo que debería ser el equilibrio procesal y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

La carga de la prueba debería entenderse como un instrumento cuyo objeto busca favorecer la adopción de decisiones judiciales razonables y materialmente justas; no como una regla mecánica e inflexible. Por esta razón cuando se discuten vicios ocultos donde existe una evidente desigualdad técnica y probatoria el juez debe valorar no solo quien afirma un hecho, sino también cuál de las partes está en mejores condiciones de demostrarlo. Para ello, resulta relevante considerar criterios como la disponibilidad, la facilidad y la proximidad de los medios de prueba, esta interpretación permite que la dificultad probatoria del comprador no se convierta, indirectamente, en una situación de indefensión.

Dicho esto, se considera la necesidad de que en el derecho procesal ecuatoriano se adopte una lectura mas flexible y funcional de la carga probatoria en este tipo de controversias. No siempre es justo o realista que se exija al comprador que pruebe todo, en especial en casos en que el defecto del bien depende de aspectos técnicos o información que solo el vendedor o anterior dueño conocen. En este punto es importante destacar la importancia de enfoques como la carga dinámica, es decir, que la

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

obligación de probar no recaiga en automático en quien presenta la acción, sino en quien está en mejores condiciones de aportar la prueba o mecanismos legales a los que se pueda acceder que permitan al juez que ordene la exhibición de documentos o de facilitar el acceso a la información que no está en manos del comprador.

De manera que, dentro del proceso se dé una solución mas adecuada a la realidad, contribuyendo a la restitución del equilibrio contractual afectado por estos vicios.

Resulta pertinente que futuras investigaciones profundicen en la identificación de elementos objetivos que busquen establecer de manera clara en que casos concierne aplicar de forma flexible la carga de la prueba en litigios de compraventa, para dotar de mayor seguridad jurídica las decisiones emitidas por los juzgados de manera especial en procesos en que existan esta asimetrías técnicas o informativas entre las partes. Del mismo modo, seria pertinente evaluar como el estándar probatorio aplicado por los tribunales incide en la eficacia real de las acciones redhibitorias y estimatoria, con el fin de fortalecer una justicia civil más accesible y materialmente equitativa.

FINANCIAMIENTO

Los autores expresan autofinanciamiento para realizar esta obra de investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran no tener conflicto de intereses

Referencias

- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Lexis.
- Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Constitución Política de Ecuador. (1998). Constitución Política de Ecuador. Registro Oficial.
- Cuastumal Guatemal, D. (2013). La rescisión de los contratos de compraventa en bienes muebles y los vicios redhibitorios [Tesis de grado]. Universidad Técnica del Norte.
- Devis Echandía, H. (2012). Teoría general de la prueba judicial (Vol. I). Victor P. de Zavalía.
- Franco Regio, E. (2019). La cláusula de responsabilidad por vicios ocultos posteriores a la aceptación de la obra. *Revista de Derecho Civil*, 6(2), 215-242.
- García Huayama, J. (2019). Configuración, prueba y cuantificación del lucro cesante. *Derecho y Cambio Social*, 16(58), 188-224. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7075618.pdf>
- González Carvajal, J. (2018). La carga dinámica de la prueba. *Civil Procedure Review: Ab Omnibus Pro Omnibus*, 9(2), 85-104. <https://www.civilprocedurereview.com/revista/article/view/173/161>
- Hunter Ampuero, I. (2015). Las dificultades probatorias en el proceso civil, tratamiento doctrinal y jurisprudencial, críticas y una propuesta. *Revista de Derecho*, 22(1), 209-257. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532015000100006>
- Jaroki, L. (2018). La obligación de saneamiento. Universidad Nacional del Nordeste.
- Le Tourneau, P. (2004). La responsabilidad civil. Legis Editores.
- Llácer Matacás, M. R. (1992). El dolo en el saneamiento por vicios ocultos (Vol. 45). Universidad de Barcelona.
- Oviedo Albán, J. (2014). La protección del comprador ante los vicios ocultos de la cosa entregada: Del derecho romano a los instrumentos contemporáneos sobre contratos. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (43), 71-113. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512014000200005>
- Oviedo Albán, J. (2015). La garantía por vicios ocultos en la compraventa. *Temis*. <http://hdl.handle.net/10818/27887>
- Palmira Cañete. (2022, 1 de diciembre). Lucro cesante y daño emergente según el Código Civil. *Lagares Abogados*. <https://lagares-abogados.com/lagares-actualidad/lucro-cesante-y-dano-emergente-segun-el-codigo-civil/>

Retos contemporáneos del derecho procesal ecuatoriano: la carga probatoria en casos de vicios ocultos

- Peñailillo Arévalo, D. (2018). Sobre el lucro cesante. *Revista de Derecho*, 86(243), 7-35.
<https://doi.org/10.4067/S0718-591X2018000100007>
- Piris, C. (2015). Responsabilidad por vicios ocultos en el código civil y comercial. *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros*, 17(7), 15-26.
- Ramírez R., C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Reyes, B., & Castillo, C. (2015). *Guía metodológica para proyectos de investigación social*. Universidad Central del Ecuador.
- Sampedro Vásconez, A. (2017). *El saneamiento por evicción en los contratos de compraventa en el Ecuador [Tesis de grado]*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Sánchez San Juan, C. (2018). *El saneamiento por defectos ocultos [Trabajo de fin de grado]*. Universidad de Valladolid.
- Sanz Encinar, A. (2000). El concepto jurídico de responsabilidad en la Teoría General del Derecho. *La Responsabilidad en el Derecho*, 4, 27-56.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=284002>
- Taruffo, M. (2003). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba. *Discusiones*, 3, 81-97.
<https://doi.org/10.52292/j.dsc.2003.2406>
- Terán Ortega, W. (2009). *El daño extracontractual*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Yzquierdo Hernández, L. (2014). *La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano [Tesis de grado]*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<http://repositorio.unprg.edu.pe>